**INFORMACIÓN PARA LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y/O MIEMBROS DE COMITÉS DE EMPRESA DE LA PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN DE ENSEÑANZA CONCERTADA EN ANDALUCÍA**

Con motivo de la última reforma introducida por el Real Decreto Legislativo 5/2013, de 15 de marzo sobre la figura de la jubilación parcial (tan usada y útil en nuestro sector), queremos informar sobre la posibilidad que introduce la Disposición Final 5ª de dicha norma consistente en la prolongación de la regulación anterior a la reforma para aquellos que hayan firmado Convenio Colectivo o Acuerdo de Empresa que establezcan Planes de Jubilación Anticipada. Según la lectura literal de la norma el legislador deja la puerta abierta para aquella empresa y representantes de los trabajadores que firmen dichos Planes con anterioridad a la fecha de 15 de abril de 2013, y hagan constar formalmente dicha circunstancia ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ( El texto de la Disposición Final 5º dice: ***De igual modo, y a los mismos efectos, en los supuestos recogidos en el apartado 2.c), segundo inciso, de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas, dispondrán hasta el día 15 de abril de 2013 para comunicar y poner a disposición de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social los planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, suscritos antes del día 1 de abril de 2013, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o con posterioridad al 1 de abril de 2013. Junto a la citada documentación se presentará certificación de la empresa acreditativa de la identidad de los trabajadores incorporados al Plan de Jubilación Parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013).***

Por tal motivo, animamos a los Delegados a que planteen la posibilidad a la dirección de sus empresas, ya que la jubilación parcial tal y como venía rigiéndose antes de la reforma era y es un instrumento beneficioso tanto para las empresas que rejuvenecen sus plantillas y aminoran gastos de personal, como para los trabajadores que se jubilan, como para los relevistas.

Somos conscientes de que las empresas, y más aún la Administración de la Seguridad Social pueden poner pegas a la interpretación que defendemos, pero para aquellos supuestos en que empresa y trabajadores están interesados en esta posibilidad que parece brindar el legislador merece la pena intentarlo, -sin perjuicio de que podamos encontrarnos con la denegación de nuestra solicitud-.

Los Acuerdos de Empresa, por su propia naturaleza, tienen que ser consensuados entre la dirección de la empresa y el Comité de Empresa o Delegados, pero se puede proponer por nuestros representantes en los siguientes términos que marcan los mínimos necesarios del Acuerdo, (que en ningún modo es un modelo cerrado, y de hecho dependiendo de la empresa y la circunstancias se deberán añadir o no cláusulas al mismo). Si hay que hacer constar que la norma exige hacer constar los ámbitos temporal y territorial del acuerdo.

ACUERDO DE EMPRESA PARA LA APROBACIÓN DEL

PLAN DE JUBILACIÓNES PARCIALES EN EL CENTRO EDUCATIVO XXXX

Reunidos en xxx a fecha xxxx, de una parte los Delegados de Personal (o miembros del Comité de Empresa para centros de más de 50 trabajadores), xxxx, y de otra la representación de la empresa en la persona de XXXX, reconociéndose ambas partes capacidad de obrar y representatividad suficiente para este acto, libre y voluntariamente ratifican el presente Acuerdo de Empresa por el que se aprueba el siguiente Plan de Jubilaciones Parciales para la empresa xxx, conforme con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Se firma el presente acuerdo a la vista de la indiscutible utilidad para ambas partes de la figura de la Jubilación Parcial. Los firmantes del presente Acuerdo de Empresa acuerdan ofrecer a los trabajadores de la empresa (o centro de trabajo) xxx, la posibilidad de acogerse a dicha modalidad de jubilación, conforme con la regulación establecida al efecto en el artículo 166 del Texto Refundido que aprueba la Ley General de Seguridad Social (según Ley 40/2007), y siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos al efecto.

(Se aconseja establecer un listado de trabajadores que incluidos en el plan de jubilaciones parciales)

SEGUNDO.- Que dicha posibilidad podrá ser aceptada o no por el trabajador en cuestión, de tal forma que será el propio trabajador/a interesado en acogerse a la jubilación parcial quien deberá comunicarlo a la empresa con antelación suficiente, que será como mínimo de un mes antes de la fecha en que deba surtir efecto la jubilación.

TERCERO.- El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, contratados de forma directa por la empresa firmante del Acuerdo.

CUARTO.- El ámbito de aplicación territorial será el centro de trabajo xxxx (o la empresa).

QUINTO.- El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma, y se le reconoce efectos retroactivos respecto a aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos legales para acceder a la jubilación parcial y que no la hayan solicitado al día de la fecha del Acuerdo. El acuerdo se prorrogará de año en año, si no media denuncia previa que deberá realizarse dos meses antes de la fecha en que se firmó el mismo.

En xxx a xxx de xxx de xxx